

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 23 de febrero de 2021 y recibida en este Juzgado el 24 de febrero por medio del correo electrónico a la 8:49 a.m. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica: dirjuridica@impulsojuridico.co A Despacho.

Medellín, 16 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	482
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PAVIMENTAR S.A. ¹
Demandado	CONINGECON S.A.S. ² y EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ ³
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00218 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de PAVIMENTAR S.A., y en contra de CONINGECON S.A.S. Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ, en su calidad de integrantes del CONSORCIO BARBOSA, por las siguientes sumas de dinero:

¹ **Dirección electrónica:** contador@pavimentarsa.com

² **Dirección electrónica:** admonconingecon@gmail.com

³ **Dirección electrónica:** eugeniohj@une.net.co

- a. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$95.053.055) por concepto de capital insoluto, incorporado en la factura de venta número FM 6013, conforme a la imagen allegada.
- b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ⁴, portadora de la tarjeta profesional número 231.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

⁴ **Dirección electrónica:** dirjuridica@impulsojuridico.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2983108b553310af535a4799c98840e1eb30d1b04a7a982aefa6a44
34c94b9e**

Documento generado en 16/03/2021 01:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario